

| | | |
|---|-------------------------------|---------------------------------|
|  <p><i>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</i></p> | NOTIFICACIÓN POR AVISO | Código: F-PAO-039 |
| | Artículo 69 Ley 1437 de 2011 | Versión: 05 |
| | | Página 1 de 1 |
| | | Fecha de Aprobación: 01/06/2020 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número **SAA.624.2023** de fecha: 26 de septiembre de 2023, proferida por la CAS.

A: JORGE ALBERTO SANCHEZ FLORIAN

Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.362.095 Expedida en Landazuri.

En calidad de: Interesado

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General:

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana:

Subdirección de Autoridad Ambiental: X

Sede de Apoyo:

 NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

| | | |
|---|----------------------|---|
| Se desconoce la información sobre el Destinatario | | |
| Fue devuelto por: | Dirección incompleta | |
| | Dirección no existe | |
| | Cambio de domicilio | |
| | Persona desconocida | X |
| | Cerrado | |
| | Rehusado | |
| | Fallecido | |
| | Otro | |

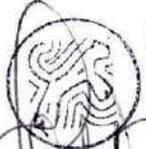
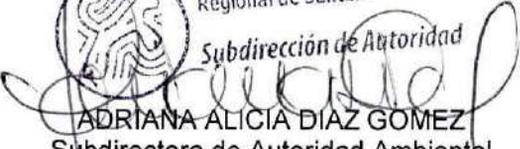
Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de desfijación del Aviso: _____

Número de expediente: **0423-2005 RMS**


 Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
 Subdirección de Autoridad

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
 Subdirectora de Autoridad Ambiental

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.624.2023 - 26-09-2023 04:45 P.M

Página 1 de 4

"Por la cual se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución DGL No.00000691 de 06 de julio de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, autorizó al señor Jorge Alberto Sánchez Florián, identificado con cédula de ciudadanía número 91.362.095 expedida en Landázuri (S), para que en el término de Un (01) año, llevará a cabo labores de extracción de 2.000 kilos de Ámbar u Opal mensual, en el inmueble de propiedad del señor Adolfo Ariza Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.362.787 expedida en Landázuri (S), en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Gorgona, municipio de Cimitarra, Santander.

Adicionalmente, en el artículo quinto se impuso como medida de compensación la siembra de 300 árboles de la especie Algarrobo (*Himenaea courbari*).

Acto administrativo notificado por edicto fijado el día 17 de septiembre de 2012 y desfijado el 28 de septiembre de 2012.

En el marco de la función de seguimiento y control ambiental al permiso del aprovechamiento forestal, el área técnica de la Subdirección de Autoridad Ambiental emitió el Concepto Técnico SAA No. 0433 de 20 de abril de 2023, del que se extrae lo siguiente

CONSIDERACIONES TECNICAS

"(...)

Que mediante Resolución DGL No. 00000691 del 06 de julio de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, en su artículo primero, autoriza al señor Jorge Alberto Sánchez Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.362.095, para que en el término de un (1) año, realice la extracción de 2.000 kilos de Ambar u Opal mensual en el predio del señor Adolfo Ariza, ubicada en la Vereda La Gorgona, del Municipio de Cimitarra-Santander.

Que una vez realizada la revisión técnica al Expediente No. 0423-05 RMS, se verifica que, durante el transcurso del seguimiento ambiental al aprovechamiento forestal, no se realizó una primera visita con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor Jorge Alberto Sánchez Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.362.095, mediante Resolución DGL No. 00000691 del 06 de julio de 2009.

Que una vez realizada la revisión técnica al Expediente No. 0423-05 RMS, se constata que se realizó Notificación por aviso del Auto SAA No. 0624 de fecha 04 de agosto de 2016, por medio de la emisora SONORA STEREO y la emisora SOLAR STEREO, el día 19 de noviembre de 2019, sin tener respuesta o manifestación alguna al respecto por el autorizado.

Que una vez realizada la revisión técnica al Expediente No 0423-05 RMS, con objeto de Aprovechamiento Forestal, para la extracción de 2.000 kilos de Ambar u Opal, no se hallan actos administrativos que constaten la realización del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución DGL No. 00000691 del 06 de julio de 2009 y el cumplimiento de las obligaciones impuestas (...)"



SA397-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 5 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.624.2023 - 26-09-2023 04:45 P.M

Página 2 de 4

CONSIDERACIONES

Realizada la respectiva revisión jurídica a la documentación y anexos dentro del expediente 0423-05 RMS, se evidencia el Concepto Técnico SAA No. 0433 del 20 de abril de 2023, se puede establecer que:

Mediante Resolución DGL No.0000691 de 06 de julio de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, autorizó al señor Jorge Alberto Sánchez Florián, para que en el término de Un (01) año, llevará a cabo labores de aprovechamiento forestal de 2.000 kilos de Ámbar u Opal mensual, en el inmueble de propiedad del señor Adolfo Ariza Quiroga, en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Gorgona, municipio de Cimitarra, Santander.

Providencia notificada por edicto fijado el día 17 de septiembre de 2012 y desfijado el 28 de septiembre de 2012.

A través del Auto No. 624 de 04 de agosto de 2016, se requirió al señor Jorge Alberto, para que cancelará la suma liquidada por concepto de Tasas de Servicio de Seguimiento Ambiental al permiso de aprovechamiento forestal autorizado. Providencia notificada por aviso el día 19 de noviembre de 2019, por la personería de Cimitarra-Santander.

Ante las imposibilidades de notificar de forma personal al titular de la autorización de aprovechamiento forestal, el señor Jorge Alberto Sánchez Florián, tanto de la Resolución de otorgamiento como el Auto de liquidación de Tasas por Seguimiento Ambiental, es necesario efectuar las consideraciones en razón a la validez e ineficacia de un acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso revisar los elementos esenciales los de existencia como la validez y la eficacia del acto administrativo frente a la Resolución DGL No. 00000691 de 06 de julio de 2009, por la cual se otorgó la autorización de aprovechamiento forestal 2.000 kilos de Ámbar u Opal, toda vez que el objeto por el cual se expidió, estaba directamente relacionado con la voluntad del titular del permiso para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal de dicha especie.

Por un lado, se tiene que la validez de un acto administrativo es el sometimiento y adecuación, al cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa. En este sentido, la resolución de otorgamiento del permiso concedido al señor Sánchez Flórez es un acto administrativo investido de validez toda vez que se expidió conforme a las leyes preexistentes y vigentes en el tiempo.

Mientras que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del Acto Administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades. No obstante, en el presente caso, la eficacia para que produzca efectos jurídicos se requiere que se cumpla con la notificación es decir que esta figura está condicionada a su publicidad o notificación, situación que no fue posible como quiera que, a pesar de los varios intentos por comunicar de forma personal al interesado del permiso de aprovechamiento, se tuvo que recurrir a la utilización del mecanismo legal para ello como la notificación por edicto y por aviso para la providencia del cobro de tasas.

Dadas las anteriores aclaraciones, tenemos que el acto administrativo como lo es la "Resolución DGL No.0000691 de 06 de julio de 2009", se expidió conforme al ordenamiento jurídico superior cobijado por la presunción de Constitucionalidad y Legalidad, no obstante,



SA387-1



ST-CER044508



SC3284-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.624.2023 - 26-09-2023 04:45 P.M

Página 3 de 4

se tornó ineficaz, por no producir el efecto jurídico que comporta un elemento de hecho, como lo es la notificación personal, la misma que confiere derechos y obligaciones para el interesado y al no efectuarse en la forma deseada, el acto administrativo no tuvo aplicación a su destinatario para que surtiera efectos respecto de éste.

En este sentido el acto administrativo no cobro fuerza ejecutoria, ya que como lo sostiene la Doctrina, la ejecutoriedad del acto, es la que determina que la administración, aplique el orden jurídico y ejecute por sí misma el acto. La ejecutividad proviene de la validez del acto, mientras que la ejecutoriedad se fundamenta en la eficacia y en este caso se tornó ineficaz, pues la firmeza y notificación del acto administrativo constituyen un presupuesto para su ejecutoriedad lo cual faculta a la Administración para hacerlo cumplir, cuestión que no se dio en el caso objeto de estudio.

Así las cosas, en este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, considera procedente ordenar el archivo del Expediente No. 0423-05 RMS, al encontrar razones suficientes que sustentan la decisión en ejercicio de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagradas en nuestro ordenamiento jurídico (Artículo 209 de la Constitución política, Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en especial el de la eficacia del acto administrativo, y al no, existir motivos, que conlleven a dar continuidad al presente trámite y al desaparecer los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a los mismos.

Finalmente, al no haberse encontrado méritos para mantener activo el expediente y al no evidenciar afectaciones o daño a los recursos naturales renovables o al medio ambiente con ocasión al permiso otorgado, este Despacho considera procedente ordenar el cierre y archivo de las actuaciones administrativas que componen el expediente No.423-2005 RMS, al desaparecer los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a los mismos.

Que en este sentido el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "por medio del cual se expide el Código General del Proceso", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

De esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)."

El artículo 31 numeral 2 de la precipitada ley, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext. 2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
veloz@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.624.2023 - 26-09-2023 04:45 P.M**

Página 4 de 4

Que el numeral 35, del artículo 24, del acuerdo 256 del 26 de junio de 2014 y la Resolución DGL 0432 de noviembre 04 de 2020, asignó funciones al Subdirector de Autoridad Ambiental para hacer seguimiento a las obligaciones impuestas en los actos administrativos que otorgan o niegan permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, para actividades que afecten los recursos naturales y adelantar procesos sancionatorios, en los casos en que se incumplan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente 0423-2005 RMS por las razones expuestas en la parte motiva y, en consecuencia, una vez quede en firme el presente Acto Administrativo, cancélese el número de radicado del mismo definitivamente, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, notifiqués el contenido del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
 Firmado digitalmente
 por ADRIANA ALICIA
 DIAZ GOMEZ
 Fecha: 2023.09.27
 15:35:27,-05'00'

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
 Subdirectora de Autoridad Ambiental - CAS

| Exp 0423-05 RMS Aprovechamiento Forestal-Forest | | FIRMA |
|---|--------------------------------------|-------|
| Proyectó | Abg. Claudia Andrea Ramirez Peña | |
| Revisó | Abg. Marcos Jesid Prada Ortiz | |
| B/o. V/o | Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo | |



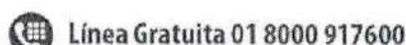
SA387-1



ST-CER944508



SC3284-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
 Carrera 12 N° 9-06
 Barrio La Playa
 Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
 Celular: (311) 2039075
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48
 Edificio Suro Oficina 303 Int 01
 Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
 Celular: (310) 8157695
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
 Celular: (310) 8157696
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
 Celular: (310) 2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12-38
 Tel: (607) 7238925
 Ext. 2001-2002
 Celular: (310) 6807295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9-14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
 Celular: (310) 8157697
 velez@cas.gov.co